



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN**  
Falán Tolima, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco Agraria de Colombia  
Demandado: Gonzalo Hernández Yanes  
Radicación: 73-270-40-89-001-2021-00002-00

De conformidad al memorial visto a folio electrónico No. 015, de suspensión de proceso, en razón a un acuerdo de pago entre las partes el artículo 161 del Código General del Proceso establece:

**“SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (subrayado fuera de texto original)

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

(...)

De la normatividad anteriormente transcrita, se avizora que la solicitud no es procedente, como quiera que en el presente asunto, ya tiene sentencia ejecutoriada de fecha 04 de junio de 2021.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falán Tolima, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de decretar la suspensión del presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., como quiera que el presente asunto ya cuenta con sentencia

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

  
**JOSE OSCAR PARRA HERNÁNDEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FALAN SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>No. 43 de hoy _07 de SEPTIEMBRE de 2023_.</p> <p>SECRETARIO.</p> <p> ANDRES CAMILO GONZALEZ RIVERA</p>
---